

 <p>TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA</p> <p>PEDIDO</p>	EL PROVEEDOR EBENEZER PAPELERA, S.A. DE C.V. FELIX U. GOMEZ #2820 COL. REFORMA, C.P. 64550, MONTERREY, NUEVO LEON		SUFICIENCIA PRESUPUESTAL OF.10-III-A-915/2015		PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.			
	EPA-010220-J43		REQUISICIÓN NÚMERO					
	TELEFONO: [REDACTED]							
	EMAIL: [REDACTED]							
FECHA DE ELABORACIÓN DIA: 15 MES: ABRIL AÑO: 2016			PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL No.IA-032000001-E46-2016		AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN DIA: MES: AÑO:			
No. PEDIDO TFJ-SOA-DGRMSG-SRNE-004/2016			ANTICIPO N/A		No. DE OFICIO: CONDICIONES DE PRECIO: FIJO			
LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES <small>DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA UBICADA EN MONTES APALACHES NO. 101, RESIDENCIAL SAN AGUSTIN EN SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON. *EL PROVEEDOR DEBERA CONFIRMAR LA ENTREGA, POR ESCRITO A DICHA AREA O EN LOS CORREOS ELECTRONICOS SIGUIENTES: enela_vesa@tffco.gob.mx, abril_delaon@tffco.gob.mx, CON 5 DIAS HABILDES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE ENTREGA QUE EL TRIBUNAL LE INDIQUE</small>			CONDICIONES DE ENTREGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES DE SU ANEXO, EL CUAL SE INTEGRA PARA FORMAR PARTE DEL MISMO.		FUNDAMENTACIÓN LEGAL ART. 26 FRAC. II, 26 BIS FRAC. I, 26 FRAC. I, 42, 43 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO		PLAZO DE ENTREGA * LA DELEGACION ADMINISTRATIVA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO CON 10 DÍAS HABILDES DE ANTICIPACIÓN, INDICARÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD DE BIENES, ASÍ COMO EL LUGAR Y HORA EN QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS; EL NÚMERO DE ENTREGAS DEPENDERÁ DE LAS NECESIDADES QUE TENGA "EL TRIBUNAL" DE LOS BIENES. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO. LA VIGENCIA ES A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.	
FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA ←			PARTIDA PRESUPUESTAL 21101					

CONS	PDA No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE
1	1	21101		ARRILLO DE PLASTICO COLOR NEGRO DE 3/8 PARA ENGARGOLAR DE 36 A 60 HOJAS MARCA GBC	MINIMA: 1 MAXIMA: 1	PIEZA	\$36.00	\$6.70	\$41.30
2	2	21101		ARRILLO DE PLASTICO COLOR NEGRO DE 5/8 PARA ENGARGOLAR DE 96 A 100 HOJAS MARCA GBC	MINIMA: 1 MAXIMA: 1		\$83.08	\$13.29	\$96.37
3	3	21101		ARRILLO DE PLASTICO COLOR NEGRO DE 1/2 PARA ENGARGOLAR DE 66 A 80 HOJAS MARCA GBC	MINIMA: 1 MAXIMA: 1	PIEZA	\$47.40	\$7.00	\$56.08
4	5	21101		BOLÍGRAFO DE CUERPO DE BARRIL REDONDO Y CRISTALINO, PUNTO MEDIANO, REPUESTO BLANCO, CON UN FLUIDO CONTINUO DE TINTA, BOTÓN Y SOPORTE DEL COLOR DE LA TINTA, BOTÓN SOLDADO Y TAPA CON CLIP INTEGRADO Y VENTEADA (CON ORIFICIO), TINTA COLOR AZUL MARCA AINK	MINIMA: 400 MAXIMA: 800	PIEZA	\$1.27	\$0.20	\$1.47
5	6	21101		BOLÍGRAFO DE CUERPO DE BARRIL REDONDO Y CRISTALINO, PUNTO MEDIANO, REPUESTO BLANCO, CON UN FLUIDO CONTINUO DE TINTA, BOTÓN Y SOPORTE DEL COLOR DE LA TINTA, BOTÓN SOLDADO Y TAPA CON CLIP INTEGRADO Y VENTEADA (CON ORIFICIO), TINTA COLOR NEGRO MARCA AINK	MINIMA: 400 MAXIMA: 800	PIEZA	\$1.27	\$0.20	\$1.47
6	7	21101		BOLÍGRAFO DE CUERPO DE BARRIL REDONDO Y CRISTALINO, PUNTO MEDIANO, REPUESTO BLANCO, CON UN FLUIDO CONTINUO DE TINTA, BOTÓN Y SOPORTE DEL COLOR DE LA TINTA, BOTÓN SOLDADO Y TAPA CON CLIP INTEGRADO Y VENTEADA (CON ORIFICIO), TINTA COLOR ROJO MARCA AINK	MINIMA: 24 MAXIMA: 24	PIEZA	\$1.30	\$0.21	\$1.51
7	8	21101		BOLÍGRAFO DE CUERPO DE BARRIL REDONDO Y CRISTALINO, DE GEL PUNTO 0.7 CON UN FLUIDO CONTINUO DE TINTA, BOTÓN SOLDADO Y TAPA CON CLIP INTEGRADO, TINTA COLOR AZUL MARCA PELIKAN	MINIMA: 100 MAXIMA: 200	PIEZA	\$6.33	\$1.01	\$7.34
8	9	21101		BOLÍGRAFO DE CUERPO DE BARRIL REDONDO Y CRISTALINO, DE GEL PUNTO 0.7 CON UN FLUIDO CONTINUO DE TINTA, BOTÓN SOLDADO Y TAPA CON CLIP INTEGRADO, TINTA COLOR NEGRO MARCA PELIKAN	MINIMA: 50 MAXIMA: 50	PIEZA	\$6.40	\$1.04	\$7.53
9	10	21101		BOLÍGRAFO DE CUERPO DE BARRIL REDONDO Y CRISTALINO, DE GEL DE TRAZO FINO CON UN FLUIDO CONTINUO DE TINTA, BOTÓN SOLDADO Y TAPA CON CLIP INTEGRADO, TINTA COLOR VERDE MARCA PENTEL	MINIMA: 24 MAXIMA: 36	PIEZA	\$8.95	\$1.43	\$10.98
10	11	21101		BLOCK DE TAQUIGRAFIA CORTO CON ESPIRAL, PAPEL BOND RAYADO DE 11.55 X 16.7 CM MARCA ESTRELLA	MINIMA: 20 MAXIMA: 20	PIEZA	\$5.08	\$0.81	\$5.89
11	13	21101		CAJA PARA ARCHIVO MUERTO EN CARTÓN TAMAÑO OFICIO CON REFUERZO LATERAL Y DE FONDO PARA USO PESADO MARCA BEROKY	MINIMA: 300 MAXIMA: 400	PIEZA	\$13.88	\$2.22	\$16.10
12	14	21101		CALENDARIO EJECUTIVO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, DE IGUAL O MAYOR CALIDAD DE LA MARCA PCFORM	MINIMA: 40 MAXIMA: 40	PIEZA	\$41.89	\$6.72	\$48.71
13	23	21101		CINTA TAPE DE 24MM X 65 MTS. TRANSPARENTE PARA DESPACHADOR GRANDE MARCA JANEL	MINIMA: 50 MAXIMA: 190	PIEZA	\$10.33	\$1.65	\$11.98
14	25	21101		CLIP CHICO N° 1 (CAJA CON 100 PIEZAS), FABRICADO CON ALAMBRE BAJO CARBÓN ACABADO NIQUELADO MARCA BACO	MINIMA: 160 MAXIMA: 640	PIEZA	\$5.09	\$0.91	\$6.00
15	28	21101		CLIP GIGANTE JUMBO (CAJA CON 100 PIEZAS), FABRICADO CON ALAMBRE BAJO CARBÓN ACABADO NIQUELADO MARCA MAE	MINIMA: 20 MAXIMA: 20	PIEZA	\$13.55	\$2.17	\$16.72
16	30	21101		ESTUCHE METÁLICO DE ALTA RESISTENCIA CON ALMPHADILLA MICROCELULAR DE LATEX PARA ENTINTANDO DE 16 X 8.5 CM. NO. 2, MARCA AZOR	MINIMA: 5 MAXIMA: 16	PIEZA	\$66.25	\$9.00	\$66.25
17	33	21101		CUBIERTA PLASTICA PARA ENCUADERNA LISA TAMAÑO CARTA COLOR NEGRO CON 50 PIEZAS, MARCA ZEBRA BINDING	MINIMA: 1 MAXIMA: 1	PIEZA	\$70.00	\$11.20	\$81.20
18	34	21101		CUBIERTA PLASTICA PARA ENCUADERNA LISA TAMAÑO OFICIO COLOR TRANSPARENTE CON 50 PIEZAS, MARCA BINDING	MINIMA: 1 MAXIMA: 1	PIEZA	\$70.00	\$11.20	\$81.20
19	35	21101		CUBIERTA PLASTICA PARA ENCUADERNA LISA TAMAÑO OFICIO COLOR NEGRO CON 50 PIEZAS, MARCA ZEBRA BINDING	MINIMA: 1 MAXIMA: 1	PIEZA	\$70.00	\$11.20	\$81.20

Denominación o Razón Social: EBENEZER PAPELERA, S.A. DE C.V.
"DATOS GENERALES"

Acta Consultiva: 16,581
R.F.C.: EPA010220J43
Penalizaciones:

- 1.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe total de los bienes no entregados sin justificación en las fechas señaladas por "El Tribunal" de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
- 2.- Pena convencional del 15% (quince por ciento) sin incluir IVA, sobre el importe total de los bienes que al momento de su entrega presenten daños y/o sean distintos a los solicitados, independientemente que "El Proveedor" los reponga dentro del plazo de 24 horas establecido en el Anexo Técnico.
- 3.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes que no hayan sido repuestos dentro del plazo establecido en el numeral 2 que antecede.

La acumulación de las penas establecidas en los párrafos que preceden no excederá el importe de la garantía de cumplimiento del pedido.

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja, depósito o transferencia bancaria, por el importe redondeado a pesos.

Nombre del Representante Legal del Proveedor:
C. HECTOR AMEL FERNANDEZ SOLIS

Poder: 2,478

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL.

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:

I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante Angela Vega Barrón, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción VI del Reglamento Interior del "El Tribunal".

I.3.- Tiene establecido su domicilio en Montes Apalaches No. 101, Residencial San Agustín, C.P. 66250, en San Pedro Garza García, Nuevo León., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra que:

II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 60 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4.- Bajo Protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la invitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la invitación respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo angela.vega@tjfa.gob.mx y/o bril.deleon@tjfa.gob.mx y ser presentados en formato PDF, al titular del área referente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta Interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Piso 11, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., RFC:TFJ360831MTA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor".

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total del monto facturado en el mes, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse el patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado o por causas imputables a la convocante, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios físicos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente

pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contratadas en ésta y/o por contravenir la normalidad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Fintiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

 <p>TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA</p>	EL PROVEEDOR	SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO
	EBENEZER PAPELERA, S.A. DE C.V. FELIX U. GOMEZ #2820 COL. REFORMA, C.P. 64550, MONTERREY, NUEVO LEON	OF. 10-III-A-915/2015	DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.
	EPA-010220-J43 TELÉFONO: 1 [REDACTED] EMAIL: [REDACTED]	REQUISICIÓN NÚMERO	

PEDIDO

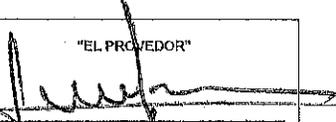
FECHA DE ELABORACIÓN	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	ANTICIPO	AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN		
DÍA MES AÑO 15 ABRIL 2016	INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL No. IA-032000001-E46-2016	N/A	DÍA	MES	AÑO
No. PEDIDO	FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA	PARTIDA PRESUPUESTAL	No. DE OFICIO:		
TFJ-SOA-DGRMSG-SRNE-004/2016	←	21101	CONDICIONES DE PRECIO:		
			FIJO		

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES	CONDICIONES DE ENTREGA	FUNDAMENTACIÓN LEGAL	PLAZO DE ENTREGA
DELEGACION ADMINISTRATIVA UBICADA EN MONTES APALACHES NO. 101, RESIDENCIAL SAN AGUSTIN EN SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON. "EL PROVEEDOR DEBERA CONFIRMAR LA ENTREGA, POR ESCRITO A DICHA AREA O EN LOS CORREOS ELECTRONICOS SIGUIENTES: angelavega@tffa.gob.mx o abrill.delegacion@tffa.gob.mx CON 6 DIAS HABILDES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE ENTREGA QUE EL TRIBUNAL LE INDIQUE	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES DE SU ANEXO, EL CUAL SE INTEGRA PARA FORMAR PARTE DEL MISMO.	ART. 26 FRAC. II, 26 BIS FRAC. I, 28 FRAC. I, 42, 43 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	* LA DELEGACION ADMINISTRATIVA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO CON 10 DÍAS HABILDES DE ANTICIPACION, INDICARÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD DE BIENES, ASÍ COMO EL LUGAR Y HORA EN QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS; EL NÚMERO DE ENTREGAS DEPENDERÁ DE LAS NECESIDADES QUE TENGA "EL TRIBUNAL" DE LOS BIENES, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO. LA VIGENCIA ES A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

CONS	PDA No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE
43	69	21101		REGLA DE METAL CON CORCHO DE 30 CM Y ANCHO 3.2 CM. DE LA MARCA ACCO.	MINIMA: 20 MAXIMA: 20	PIEZA	\$7.05	\$1.13	\$8.18
44	74	21101		SOBRE DE PAPEL MANILA TAMAÑO FOLDER 26 X 34	MINIMA: 500 MAXIMA: 2640	PIEZA	\$1.24	\$0.20	\$1.44
45	76	21101		TARJETAS BLANCAS 12.6 X 20.2 CM (CARTULINA BRISTOL) PAQUETE C/100	MINIMA: 10 MAXIMA: 10	PAQUETE C/100	\$13.33	\$2.13	\$16.46
46	77	21101		TUERAS FABRICADAS TOTALMENTE EN ACERO FORJADO INOXIDABLE, CON FILO DE PRECISIÓN, DEL N° 7. DE LA MARCA SCOTCH.	MINIMA: 10 MAXIMA: 10	PIEZA	\$24.26	\$3.88	\$28.14

PARTIDAS: 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,13,14,23,25,26,30,33,34,35,36,38,39,40,41,42,43,48,49,50,53,54,55,57,58,59,60,62,63,64,65,66,67,69,74, 76,77	
MONTO MINIMO IVA INCLUIDO	\$113,883.80
MONTO MÁXIMO IVA INCLUIDO	\$246,382.68

NOTA: DICHO MONTO SERÁ EJERCIDO DE CONFORMIDAD A LOS PRECIOS UNITARIOS SEÑALADOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL ADJUDICADO "EBENEZER PAPELERA, S.A DE C.V., DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRIBUNAL.

"EL PROVEEDOR"

DIRECTOR AMEL FERNÁNDEZ SOLÍS
REPRESENTANTE LEGAL.

"POR EL TRIBUNAL"

L.C. ANGELICA VEGA BARRÓN
DELEGADA ADMINISTRATIVA

Denominación o Razón Social: EBENEZER PAPELERA, S.A. DE C.V.
"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva: 15,581
R.F.C.: EPA010220J43

Penalizaciones:

- 1.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe total de los bienes no entregados sin justificación en las fechas señaladas por "El Tribunal" de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
- 2.- Pena convencional del 15% (quince por ciento) sin incluir IVA, sobre el importe total de los bienes que al momento de su entrega presenten daños y/o sean distintos a los solicitados, independientemente que "El Proveedor" los reponga dentro del plazo de 24 horas establecido en el Anexo Técnico.
- 3.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes que no hayan sido repuestos dentro del plazo establecido en el numeral 2 que antecede.

La acumulación de las penas establecidas en los párrafos que preceden no excederá el importe de la garantía de cumplimiento del pedido.

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja, depósito o transferencia bancaria, por el importe redondeado a pesos.

Nombre del Representante Legal del Proveedor:
C. HECTOR AMEL FERNANDEZ SOLIS

Poder: 2,478

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:

I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante Angela Vega Barrón, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción VI del Reglamento Interior del "El Tribunal".

I.3.- Tiene establecido su domicilio en Montes Apalaches No. 101, Residencial San Agustín, C.P. 66250, en San Pedro Garza García, Nuevo León., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra que:

II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4.- Bajo Protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la invitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la invitación respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo angela.vega@tiffa.gob.mx y/o abril.deleon@tiffa.gob.mx y ser presentados en formato PDF, al titular del área requerida de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Piso 11, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., RFC:TFJ360831MTA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor".

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total del monto facturado en el mes, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindir. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado o por causas imputables a la convocante, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (os) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogarse.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente

pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal"

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normalidad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determina la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finkiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que le tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que las pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública los números telefónicos y correos electrónicos de las personas morales, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.